

REGLAMENTO ELECTORAL
CAPITULO No. 173 ISACA-BOLIVIA

Capítulo I
ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DEL CAPITULO

Artículo 1.- Elección

El Directorio del Capítulo deberá ser renovado cada DOS (2) años y ser elegido por voto directo de todos los Miembros del Capítulo No. 173 ISACA-BOLIVIA.

Artículo 2.- Candidaturas

Los candidatos para cualquier cargo de la Junta Directiva, deberán presentar la documentación que certifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Ser miembro activo profesional y no estudiantil del Capítulo, es decir, contar con la inscripción vigente a la fecha de la presentación de propuestas.
- b) No tener ninguna deuda pendiente con ISACA Internacional ni con el Capítulo No. 173 ISACA-Bolivia.
- c) Para los cargos de Presidencia y Vice-Presidencia se debe contar con al menos TRES (3) años de antigüedad continua como Miembro del Capítulo y para todos los otros cargos al menos ser Miembro del Capítulo las DOS (2) últimas Gestiones continuas.

Artículo 3.- Cargos a ser electos.

La Junta Directiva a ser elegida en forma directa deberá estar compuesta como mínimo por los siguientes cargos:

1. Presidente(a).
2. Vice-presidente(a).
3. Tesorero(a).
4. Secretario(a)
5. Director(a) de Capacitación
6. Director(a) de Membrecía
7. Director(a) de Relaciones Internacionales

Artículo 4.- Directorio del Capítulo.

Se conformará el Directorio del Capítulo con la Junta Directiva electa en los 7 (siete) cargos, más el último Past-Presidente, quien tiene voz y voto en el Directorio; las reuniones de Directorio serán presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vice-Presidente y en ausencia de ambos por el Past-Presidente.

El Past-Presidente con su voto podrá dirimir los empates que se produzcan en las Resoluciones de la Junta Directiva y como obligación tendrá, velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 5.- Formulas electorales.

Se tiene previsto llevar a cabo las elecciones con fórmulas compuestas por los 7 (siete) principales cargos de la Junta. Se deberá tener al menos una formula habilitada para llevar a cabo las elecciones.

Capítulo II CONFORMACION y FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6.- Conformación del Comité electoral.

Para el desarrollo de las elecciones de la Junta Directiva del Capítulo, se debe conformar el Comité Electoral, constituido por al menos TRES (3) Miembros activos del Capítulo. Esta conformación deberá ser nombrada con un mínimo de **treinta (30) días antes de las elecciones.**

Artículo 7.- Deberes

Los deberes del Comité electoral serán los siguientes:

- a) Organizar, preparar y realizar las elecciones de la Junta Directiva del Capítulo No. 173 ISACA-Bolivia.
- b) Examinar y verificar la documentación presentada por todos los candidatos de las diferentes fórmulas.
- c) Examinar y aprobar el material de campaña electoral que vayan a distribuir los candidatos o formulas.
- d) Hacer conocer la lista oficial de candidatos de las diferentes fórmulas.
- e) Resolver las impugnaciones que existieran contar cualquiera de los candidatos y/o formulas.

Artículo 8.- Habilidad de Candidaturas.

El Comité Electoral Central una vez conocidas las candidaturas y resueltas las impugnaciones, si las hubiera, dentro de un plazo no mayor a 24 horas, después de concluido el período de postulaciones, deberá publicar los nombres y apellidos de los candidatos a la Junta Directiva indicando que se encuentran habilitados legalmente para terciar en las elecciones.

Artículo 9.- **Campaña Electoral**

Después de ser habilitados por el Comité Electoral correspondiente, las Fórmulas con los candidatos a la Junta Directiva, podrán hacer conocer su propuesta de gestión, hasta las 48 horas antes de las 0:00 del día de elecciones.

1. Con el fin de permitir a los candidatos llegar a la mayor cantidad de miembros del Capítulo podrán presentar su propuesta de gestión, proyectos en beneficio del Capítulo en forma directa mediante debate de candidatos en reuniones ampliadas convocadas por el Comité Electoral.
2. Los debates o presentación de fórmulas serán responsabilidad de Comité Electoral.
3. El Comité electoral podrá nombrar entre sus miembros al moderador respectivo, los que deberán cuidar que este acto eleccionario se desarrolle en un ambiente armónico y cordial.
4. Los candidatos podrán visitar libremente a los miembros o a las ciudades donde se tenga miembros del capítulo especialmente donde no se realizarán los debates.
5. Los candidatos podrán hacer conocer su propuesta de gestión, mediante cualquier medio oral, escrito, electrónico o virtual; precautelando siempre la privacidad y la discreción de la información del Capítulo.

Capítulo III

PROCESO ELECCIONARIO, ESCRUTINIO E INFORMES

Artículo 10.- Forma de Votación.

El día señalado para las elecciones, el representante del Comité Electoral verificará el nombre del miembro elector, mediante su cédula de identidad u otro documento legal; a cada elector se le entregará la papeleta única electoral, la misma que deberá contar con la nómina completa de cada fórmula, firmada en el reverso, por los componentes de la directiva de la mesa y por los delegados de los candidatos, completamente limpia y sin signos de deterioro y debidamente firmada por los componentes de la Mesa Receptora y el representante del Comité Electoral.

La votación Digital u otra forma de votación deberá ser propuesta por el Comité Electoral.

Artículo 11.- Mesas Receptoras.

El Comité Electoral tendrá como responsabilidad el habilitar las mesas electorales que sean convenientes de acuerdo al número de electores habilitados y de su ubicación o lugar donde radican. Deberá nombrar un representante permanente para el día de las elecciones, pudiendo armar turnos de acuerdo al número de mesas. Cada mesa al menos deberá contar con UN (1) presidente de mesa y UN (1) vocal.

Artículo 12.- Escrutinio.

Finalizado el horario definido por el Comité Electoral para desarrollar las elecciones o en su caso, una vez que hayan votado todos los miembros del Capítulo registrados para este acontecimiento, se procederá al escrutinio o recuento de votos en forma pública, debiendo los componentes de la directiva de la mesa, levantar un Acta de escrutinio indicando los resultados y estar firmado por el (los) presidente(s) de mesa y vocales.

Artículo 13.- Informe del Comité Electoral.

En el plazo no mayor a 24 Hrs. de realizadas las elecciones, el Comité Electoral, deberá entregar el Informe de elecciones.

Los candidatos que hayan obtenido la mayoría absoluta de votos, serán proclamados en la Asamblea General a convocarse dentro los 7 (siete) días siguientes a la fecha del Informe y al mismo tiempo se procederá a la Ceremonia de Posesión de sus cargos.

Artículo 14.- Segunda elección.

En caso que ninguna de las fórmulas candidatas hayan obtenido la mayoría absoluta de votos, se procederá a una segunda elección, sobre la base de las DOS (2)

candidaturas que obtuvieron mayor cantidad de votos en la primera vuelta. Este nuevo proceso deberá llevarse a cabo dentro los próximos QUINCE (15) días de efectuada la primera elección.

La Paz, Diciembre de 2017